ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 025/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2016

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que los artículo 4º fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que corresponde al Gobernador del Estado, expedir entre otros, los reglamentos interiores tendientes a regular el funcionamiento de las Secretarías y Dependencias que integran a dicho Poder; y que en aquellos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas en su jurisdicción.

III. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, conforme al artículo 33 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa, el emprendimiento empresarial y social, la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnología de la Entidad.

IV. Que la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, en su Capitulo VII, relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, prevé en el artículo 42 fracción V, que corresponde a dicho Consejo proponer al Ejecutivo del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno, el Reglamento Interno y sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones.

V. El organismo en cuestión para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, las siguientes funciones: administrar, gestionar y otorgar recursos y estímulos económicos de programas y fondos estatales, federales e internacionales hacia las personas físicas o jurídicas, instituciones académicas y centros de investigación del

Estado de Jalisco, de acuerdo a los convenios que se suscriban para La formación de recursos humanos altamente especializados mediante la capacitación, especialización, postgrado y certificación de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación.

VI. Así mismo, conducir la evaluación de factibilidad técnica y económica de las propuestas recibidas por las personas físicas o jurídicas, instituciones académicas y centros de investigación del Estado de Jalisco en los diferentes programas estatales y federales de acuerdo a las bases de las convocatorias y reglas de operación de cada Fondo o Programa.

VII. Por las consideraciones expresadas en los puntos anteriores, en la tercera sesión ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, aprobó su Reglamento Interno en cuestión, mismo que se sometió a consideración del Ejecutivo.

VIII. Que acorde con los artículos 4° fracción VIII, 5° Fracción I y artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo entre las que se encuentran la expedición de reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamientos de las dependencias y entidades

En este orden de ideas, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la dependencia encargada de fomentar la innovación, ciencia y tecnología del Estado.

IX. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario expedir el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco y normar su funcionamiento, atribuciones y estructura de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomienda la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el presente Reglamento, los acuerdos, decretos y los demás ordenamientos que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco;
II. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;
III. COECYTJAL: El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;
IV. Consejo: El Consejo Directivo del COECYTJAL;
V. Director General: El Director General del COECYTJAL; y
VI. FOCYTJAL: El Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

Artículo 3. El COECYTJAL realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y en el Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el COECYTJAL contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el COECYTJAL cuenta con un Consejo Directivo y un Director General.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5. El Consejo Directivo es el órgano máximo del COECYTJAL, y se integra conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 6. El Consejo Directivo, además de las establecidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar anualmente los programas e informes financieros del COECYTJAL, y autorizar la publicación de los mismos, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Autorizar al Director General la celebración de convenios con personas físicas y jurídicas para el otorgamiento de recursos a proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación; convenios de colaboración, y demás instrumentos jurídicos tendentes al fomento o apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación;

III. Autorizar la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del COECYTJAL;

IV. Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, la recepción de donaciones, herencias y legados a favor del COECYTJAL;

V. Aprobar los manuales y lineamientos que se consideren necesarios para la correcta operación y aplicación de los servicios;

VI. Aprobar los documentos relacionados con las condiciones generales de trabajo del COECYTJAL;

VII. Designar al suplente del Director cuando la ausencia de éste exceda de treinta días naturales;

VIII. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del COECYTJAL; y

IX. Las demás que le señale la Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Presidente del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Directivo;
II. Verificar la existencia de quórum, y en su caso declarar legalmente instalado el Consejo Directivo; y
III. Las demás que le señale la Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes del área gubernamental, y de los diversos sectores públicos y privados de la sociedad, cuando por el asunto a tratar sea conveniente su participación, los cuales tendrán únicamente derecho de voz.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, a las sesiones del mismo;
II. Convocar a las sesiones de Comisión Especial;
III. Proponer orden del día; y
IV. Levantar el acta respectiva.

Artículo 10. La convocatoria para las sesiones de Consejo Directivo será realizada por el Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener el orden del día y notificarse a los Consejeros por escrito o medios electrónicos conforme a las disposiciones

aplicables, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles en caso de sesión ordinaria y si fuese sesión extraordinaria, ésta deberá notificarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

El Director General podrá convocar a las sesiones del Consejo Directivo por instrucciones del Presidente o del Secretario Ejecutivo, debiendo observarse en este último supuesto, lo previsto en el párrafo que antecede.

Los acuerdos de cada sesión de Consejo Directivo versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que existiesen asuntos urgentes que tratar, siempre que sea aprobada la inclusión de los mismos en el orden del día, y se apruebe mayoría simple de los Consejeros, supuesto en el que se podrá tratar cualquier asunto.

En las sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente o su sustituto tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Todos los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Directivo, serán asentados en las actas correspondientes. Los Consejeros deberán aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL DEL COECYTJAL

Artículo 12. El Director General tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las encomendadas en la Ley:

I. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo que correspondan;

II. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos del COECYTJAL que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Organismo;

III. Formar los grupos de trabajo que estime necesarias entre las Direcciones de Área o expertos honoríficos en la materia, para brindar asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo para el buen funcionamiento del COECYTJAL;

IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del COECYTJAL y sus modificaciones, y los demás reglamentos establecidos en las disposiciones legales aplicables;

V. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública del COECYTJAL;

VI. Certificar copias de los documentos que obren y se encuentren al resguardo del archivo del COECYTJAL; y

VII. Las demás que le señale la Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 13. El Director General para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento, se apoyará con las siguientes Direcciones de Área:

I. Dirección Adjunta;
II. Dirección de Fondos y Programas;
III. Dirección de Seguimiento de Proyectos;
IV. Dirección de Programas Estratégicos;
V. Dirección de Gestión de Proyectos; y
VI. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del COECYTJAL, de conformidad con el presupuesto de egresos.

Al frente de cada área operativa del COECYTJAL hay un Director quien contará con el personal técnico y administrativo para las necesidades del servicio que requieran para su funcionamiento y autorice el Presupuesto de Egresos del COECYTJAL.

Artículo 14. Las Direcciones de Área del COECYTJAL son órganos administrativos subordinados jerárquicamente al Director General, y tienen las siguientes atribuciones generales:

I. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;

II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas;

III. Acordar directamente con el Director General los asuntos de su competencia;

IV. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;

V. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de su respectiva área;

VI. Desempeñar las funciones que el Director General les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VII. Proporcionar al Director General, la información técnica o administrativa que les solicite;

VIII. Mantener actualizados los datos y la información digital en la base de datos del COECYTJAL;

IX. Participar en reuniones, así como difundir los fondos y programas de apoyo que administre el COECYTJAL;

X. Organizar talleres y cursos de capacitación a la población objetivo, o a los beneficiarios de los programas administrados por el COECYTJAL; y

XI. Las demás que le señale la Ley y las disposiciones legales aplicables, el Director o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA

Artículo 15. La Dirección Adjunta tiene las siguientes funciones:

I. Representar al Director General en caso de ausencia del mismo;

II. Firmar oficios, comunicados o convocatorias en caso de ausencia del Director General;

III. Informar al Director General de los avances y desempeño de su Dirección de Área;

IV. Coordinar a las Direcciones de Área del COECYTJAL en la operación de programas y fondos federales para la obtención de recursos concurrentes e incrementar las opciones de apoyo del COECYTJAL;

V. Coordinar la elaboración de instrumentos jurídicos y proponer al Director General ejercer las acciones legales en las que estuviese involucrado el COECYTJAL;

VI. Coordinar a las Direcciones de Área del COECYTJAL en lo referente al seguimiento técnico y financiero a proyectos, así como en la operación de programas federales y estatales;

VII. Brindar asistencia técnica especializada a personas físicas y jurídicas en la formulación de proyectos o actividades de innovación, científicas y tecnológicas;

VIII. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo a proyectos o a las diversas actividades de innovación, científicas y tecnológicas que sean planteadas ante el COECYTJAL;

IX. Gestionar fuentes de financiamiento externas para el COECYTJAL y para el FOCYTJAL, preparando las solicitudes de apoyo respectivas;

X. Elaborar e implementar programas, proyectos y actividades que incidan en el incremento de las actividades de propiedad industrial e intelectual en el Estado de Jalisco;

XI. Gestionar la participación de los sectores público, social y privado con fondos concurrentes en proyectos y actividades científicas y tecnológicas apoyadas por el COECYTJAL;

XII. Elaborar las Actas correspondientes de las sesiones de:

a. Consejo Directivo en apoyo al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo; y
b. Comité Técnico del FOCYTJAL y recabar las firmas respectivas;

XIII. Realizar el escaneo de cada convenio firmado y subirlo a la base de datos del COECYTJAL.

XIV. Guardar y custodiar los originales firmados de:

a. Actas de Consejo Directivo;
b. Actas del Comité Técnico del FOCYTJAL; y
c. Convenios de otorgamiento de recursos suscritos por el COECYTJAL;

XV. Realizar las acciones necesarias para ejecutar lo dispuesto en los convenios que impliquen recursos otorgados por el Gobierno Federal o alguna de sus entidades paraestatales, en los que el COECYTJAL administre esos recursos;

XVI. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública del COECYTJAL; y

XVII. Las demás que le señale el Director General.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE FONDOS Y PROGRAMAS

Artículo 16. La Dirección de Fondos y Programas tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos materiales, financieros y humanos que requiere el COECYTJAL, y la optimización de recursos del FOCYTJAL;

II. Otorgar los recursos a las personas físicas o jurídicas que corresponda, conforme a los presupuestos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso conforme a los convenios celebrados con los beneficiarios;

III. La guarda, custodia y control de:

a. Documentación contable del COECYTJAL y FOCYTJAL entre la que se encuentra:
1. Cheques;
2. Pólizas, pagarés y fianzas;
3. Estados de cuenta bancarios;
4. Contratos de cuentas bancarias;
5. Comprobantes de otorgamiento de recursos, gastos y pagos;
6. Instrucciones a la Fiduciaria del FOCYTJAL, respecto a la entrega de recursos; y
7. Los demás documentos que integran la contabilidad del COECYTJAL y FOCYTJAL;

b. Los bienes patrimonio del COECYTJAL, o en su caso del documento en donde conste que dichos bienes se encuentran bajo resguardo del personal del COECYTJAL;

c. Los documentos en los que conste la entrega en uso, guarda o custodia de bienes patrimonio del COECYTJAL, al Director General, Directores de Área y demás personal del COECYTJAL;

d. Los demás documentos que se generen por el uso de los recursos financieros, facturas, bancarios, pólizas de seguros, que deriven de los bienes propiedad del COECYTJAL entre otros; y

e. Expedientes laborales del personal del COECYTJAL;

IV. Llevar la contabilidad del COECYTJAL de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Revisar, recibir y administrar todo tipo de documentos que deriven de los contratos y convenios que así lo requieran;

VI. Reintegrar las fianzas o pagarés a las personas físicas o jurídicas que las haya otorgado, cuando el COECYTJAL hubiere finiquitado el convenio respectivo, mediante carta finiquito firmada por el Director General del COECYTJAL;

VII. Llevar a cabo el pago oportuno de nóminas, aguinaldos y demás prestaciones laborales tales como seguridad social, pensiones del Estado, sistemas de ahorro para el retiro y compensación de adeudos; y demás obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponda a los trabajadores del COECYTJAL, reteniendo las cantidades que en su caso correspondan por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social, y demás que establezcan otros ordenamientos, debiendo realizar la entrega de los mismos a la autoridad que corresponda;

VIII. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del COECYTJAL y llevar un control del mismo;

IX. Proveer lo necesario a efecto de mantener en buenas condiciones el servicio de cómputo y sistemas para todas las áreas del COECYTJAL, obteniendo las licencias de uso respectivas al software a utilizar en el COECYTJAL;

X. Contratar los servicios necesarios para la operación del COECYTJAL, previa autorización del Consejo Directivo, del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del COECYTJAL, o del Director General, según corresponda;

XI. Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del COECYTJAL, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y a las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del COECYTJAL, y demás disposiciones legales aplicables;

XII. Llevar el control del ejercicio presupuestal del COECYTJAL y del FOCYTJAL, y de los recursos que el COECYTJAL administre, ya sean federales, estatales o privados;

XIII. Elaborar y entregar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;

XIV. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del COECYTJAL, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;

XV. Dirigir y controlar la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal, de acuerdo a las políticas marcadas en el presupuesto de egresos y en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XVI. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;

XVII. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el COECYTJAL, de acuerdo a sus planes y programas;

XVIII. Llevar el control financiero, contable, administrativo del FOCYTJAL, así como estar en permanente comunicación con la Fiduciaria del FOCYTJAL, respecto a:

a. Manejo e inversión de los recursos del FOCYTJAL;
b. Instrucciones por escrito de entrega de recursos a los beneficiarios de los mismos que hubieren aprobado tanto el Consejo Directivo, como el Comité Técnico del FOCYTJAL; y
c. En general cualquier asunto entre dicha Fiduciaria y el COECYTJAL;

XIX. Dar instrucciones al Fiduciario del FOCYTJAL, previa autorización del Director General, de acuerdo a las instrucciones que le dé el Comité Técnico del FOCYTJAL;

XX. Supervisar que las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación estén sujetas a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y en las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del COECYTJAL;

XXI. Participar a través de su titular como miembro del Comité de Clasificación e Información Pública; y

XXII. Los demás que le indiquen el Director General.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 17. La Dirección de Seguimiento de Proyectos tiene las siguientes funciones:

I. Asegurarse de que los proyectos apoyados por el COECYTJAL cumplan, en tiempo y forma, con sus compromisos establecidos en el respectivo convenio;

II. Dar seguimiento técnico y financiero a los convenios suscritos por el COECYTJAL, referentes a los proyectos o actividades apoyados por el propio COECYTJAL, verificando su cumplimiento;

III. Recibir, atender y resolver las solicitudes que le presenten los beneficiarios sobre cambio de partidas, prórrogas, cancelación de proyectos, reembolsos y cambios de domicilio, responsable o administrador del proyecto en el convenio;

IV. Actualizar constantemente la base de datos de seguimiento;

V. Determinar, en su caso, los montos de reembolso y cancelación de los proyectos apoyados;

VI. Proponer al Director General mejoras a procedimientos internos entre las distintas áreas del COECYTJAL;

VII. Participar en reuniones, dar presentaciones, organizar cursos de capacitación sobre el seguimiento de proyectos para los beneficiarios apoyados por el COECYTJAL;

VIII. Evaluar los informes técnicos y financieros presentados por los beneficiarios de los recursos otorgados por el COECYTJAL, verificando que dichos informes se ajusten a lo dispuesto en el convenio respectivo, en las Reglas de Operación de los Fondos y Programas de apoyo del COECYTJAL, en las reglas y criterios de operación, términos de referencia, guías de rubros financiables, guías de apoyo para el ejercicio y comprobación de gastos, y demás normatividad aplicable, según el programa y año que corresponda;

IX. Requerir información, resultados, documentos o comprobantes a los beneficiarios de los recursos otorgados por el COECYTJAL, cuando de los informes técnicos o financieros presentados por éstos, se desprendan datos erróneos, omisiones, datos incompletos, falta de comprobantes, comprobantes con montos desproporcionados, entre otros;

X. Realizar visitas de inspección y seguimiento a los lugares en los que se esté realizando o se haya realizado el proyecto o actividad financiado con recursos otorgados por el COECYTJAL, cuando así se requiera para verificar el seguimiento de los proyectos apoyados, que la información entregada por los beneficiarios de los recursos sea verídica y demás aspectos determinados en el convenio, reglas de operación y otras disposiciones aplicables.

Dichas visitas podrán realizarse conjuntamente con funcionarios federales o estatales responsables de los diferentes programas de apoyo y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

XI. Solicitar informes técnicos y financieros parciales o finales a las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido apoyos o recursos del COECYTJAL, en los términos del convenio y su anexo técnico respectivo;

XII. Solicitar evidencias que acrediten la obtención de los resultados del proyecto o actividad de que se trate;

XIII. Rechazar los comprobantes que sean presentados por los beneficiarios de los recursos, respecto de gastos o montos no autorizados en el convenio y anexo técnico respectivo;

XIV. Supervisar las etapas y avances de los procedimientos judiciales tramitados en contra de los beneficiarios cuando se ejerciten acciones legales encaminadas a la recuperación de los recursos aportados por el COECYTJAL;

XV. Organizar y, en su caso facilitar, las visitas de inspección a los beneficiarios apoyados o del seguimiento de los proyectos por parte de la Secretaría de Economía, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología u organismos relacionados con la gestión de fondos y programas de apoyo, coordinando la logística para el desarrollo de las mismas, derivados del artículo 19 fracción VIII inciso b;

XVI. Establecer comunicación, y en su caso, mantener el vínculo con las autoridades federales o estatales, responsables de los programas de apoyo que opera el COECYTJAL, de conformidad con las reglas de operación, en relación al avance correspondiente de los proyectos apoyados, entre otros; y

XVII. Los demás que le indiquen el Director General.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Artículo 18. La Dirección de Programas Estratégicos, tiene las siguientes funciones:

I. Vincular las actividades del COECYTJAL con organismos estatales y nacionales de ciencia y tecnología;

II. Coordinar el diseño, elaboración y puesta en marcha el sistema de información científica y tecnológica del COECYTJAL;

III. Organizar la presentación y documentos para el desarrollo de las sesiones de Consejo Directivo del COECYTJAL;

IV. Coordinar la ejecución de actividades encaminadas a la difusión y divulgación científica y tecnológica del COECYTJAL, así como las que deriven de la comunicación social del COECYTJAL;

V. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas en el Estado, y fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales;

VI. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia del COECYTJAL, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia del mismo, de conformidad a la legislación aplicable;

VII. Ser el responsable del Sistema de Calidad del COECYTJAL;

VIII. Ser el responsable del análisis de información de indicadores y meta análisis y reportes, manejo de medios, actualización de la información ante el Registro Estatal de Trámites y Servicios y de la página web del COECYTJAL; y

IX. Los demás que le indiquen el Director General.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Artículo 19. La Dirección de Gestión de Proyectos tendrá las siguientes funciones;

I. Colaborar con los diferentes entes de Gobierno, cámaras e instituciones de educación superior para articular proyectos de calidad;

II. Elaborar, diseñar y administrar el plan anual de trabajo, respecto de los programas de apoyo del COECYTJAL, que dé cumplimiento a los objetivos y metas que tenga encomendadas por la Dirección General;

III. Publicar y difundir, en el portal de COECYTJAL, las convocatorias de los distintos fondos y programas de innovación, ciencia y tecnología, incluyendo los formatos para la entrega de solicitudes de apoyo y demás anexos necesarios, así como manuales de ayuda para los solicitantes del apoyo;

IV. Analizar y asesorar en la gestión de apoyo de recursos tanto federales como estatales de las solicitudes realizadas por los empresarios, cámaras, instituciones educativas y demás Instituciones públicas y privadas;

V. Planear, coordinar y dirigir las sesiones informativas referente a los lineamientos básicos de los fondos y programas de innovación, ciencia y tecnología, para los empresarios, tecnólogos, investigadores, cámaras, instituciones educativas y demás instituciones públicas y privadas;

VI. Generar e impartir diferentes talleres de homologación de criterios a evaluadores acreditados que participan en los diferentes fondos y programas de apoyo del COECYTJAL;

VII. Operar y coordinar los programas y fondos estatales para el otorgamiento de recursos económicos con el objetivo de financiar proyectos de innovación, ciencia y tecnología que sean presentados al COECYTJAL por los empresarios, cámaras, instituciones educativas y demás Instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

a. Impartir asesoría especializada para la elaboración y diseño de proyectos de inversión, solicitudes de apoyo y documentos anexos de manera personalizada a los sujetos de apoyo de acuerdo al fondo o programa de innovación, ciencia y tecnología al que quieran participar;
b. Recibir las solicitudes de apoyo a dichos proyectos o actividades, o los que corresponden a esta Dirección;
c. Evaluar el cumplimiento de la normatividad en esos proyectos o actividades, y si los solicitantes son sujetos de apoyo;
d. Planear y organizar las comisiones de evaluación de los diferentes fondos y programas estatales a cargo del COECYTJAL para la evaluación de pertinencia, viabilidad y calidad técnica, buscando apoyar los proyectos que generen mayor impacto en el Estado de Jalisco; y
e. Proponer al Director General, los proyectos que las comisiones de evaluación hayan considerado viables, para su presentación ante el Consejo Directivo;

VIII. Operar fondos y programas federales, conforme a la normatividad aplicable, para la obtención de recursos económicos destinados al financiamiento de programas del COECYTJAL, para lo cual deberá:

a. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de proyectos presentados por los solicitantes de apoyo, ante las autoridades federales así como ante instancias internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
b. Facilitar y, en su caso, gestionar la obtención de recursos ante la Secretaría de Economía, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, u Organismos relacionados con la gestión de fondos y programas de apoyo, por lo que se organizarán talleres o conferencias informativas por parte del COECYTJAL, entre los beneficiarios a las solicitudes de apoyo y dichas instancias, coordinando los tiempos necesarios para agilizar el proceso de atención a los invitados, beneficiarios, evaluadores y expositores;
c. Gestionar la obtención de recursos y obtener información, para organizar talleres o platicas informativas con los beneficiarios, teniendo comunicación con las dependencias federales o estatales responsables de los programas de apoyo que maneja el COECYTJAL, a fin de solicitar o enviar información relativa a nuevas reglas de operación, cambios de éstas, modalidades de apoyo, fechas de las convocatorias, entre otros; y
d. Acudir a las capacitaciones que las Instancias Federales organicen relacionadas con los fondos y programas de apoyo que brinden recurso económico federal para lograr la obtención de recursos para los beneficiarios de Fondos de esas Instancias;

IX. Planificar, coordinar y dirigir todos los ámbitos que conciernen a los talleres de capacitación de los sujetos de apoyo que hayan resultado beneficiados en alguno de los fondos y programas de apoyo de COECYTJAL;

X. Notificar a los solicitantes de apoyo, las resoluciones del Consejo Directivo relacionadas con la solicitud de apoyo, tales como aceptación, rechazo, solicitud de mayor información, entre otras;

XI. Generar las estadísticas del total de solicitudes de apoyo recibidas por el COECYTJAL, así como generar y publicar el documento con el resultado de los beneficiarios de cada una de las convocatorias de los distintos fondos y programas de apoyo estatales y federales a cargo del COECYTJAL;

XII. Generar los indicadores de impacto y desempeño del COECYTJAL; y

XIII. Los demás que le indiquen el Director General.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 20. Durante las ausencias del Director General éste será suplido por el titular de la Dirección Adjunta del COECYTJAL, y en ausencia de éste, será suplido por el titular de la Dirección de Fondos y Programas, y en ausencia de los anteriores, será suplido por el Titular de la Dirección de Seguimiento de Proyectos.

Durante las ausencias de cualquiera de las Direcciones de Área, su suplente será el Titular de la Dirección de Gestión de Proyectos.

Artículo 21. El COECYTJAL contará con un Órgano de Control establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y se sujetaran a lo señalado en el artículo citado.

Artículo 22. El COECYTJAL contará con un Órgano de Control Disciplinario dependerá administrativamente del Director General, y tendrá las atribuciones que se contemplan en los artículos 63, 64, 69, 82 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tendrá la obligación de recibir quejas, denuncias, comentarios y/o recomendaciones que presenten por escrito o verbalmente cualquier persona con respecto al funcionamiento y ejecución de COECYTJAL.

Artículo 23. El Órgano de Control Disciplinario del COECYTJAL estará a cargo del Director de Área del COECYTJAL al que encomiende esta función el Director General.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Innovación, Ciencia y Tecnología, quienes lo refrendan

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JAIME REYES ROBLES
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)